

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00003.00
Ejecutante: Felix Camelo
Ejecutado: José Nuvier Agudelo
Sustanciación: No. 287

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 25 de junio de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$8.955.235.

Notifiquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**356cd9a5a6524bb58390ac760a40e9ff14a317b4362061cf5f959ca6
00eb911f**

Documento generado en 20/09/2021 08:16:56 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***